

ACUERDO DE COMPETENCIA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-334/2016

RECURRENTE: MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

SECRETARIADO: ERIKA MUÑOZ
FLORES Y JOSÉ ALBERTO
MONTES DE OCA SÁNCHEZ

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el sentido de **REENCAUZAR** el recurso de apelación indicado en el rubro, a efecto de que la Sala Regional con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, conozca de éste y resuelva lo que en Derecho corresponda, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

a) Inicio del proceso electoral. En el Estado de Quintana Roo el proceso electoral inició el quince de febrero del presente año.

b) Jornada Electoral. El cinco de junio del presente año se llevó a cabo la votación para elegir gobernador, diputados locales e integrantes de ayuntamientos, en el Estado de Quintana Roo.

c) Dictamen Consolidado del Consejo General (INE/CG575/2016). En sesión extraordinaria del catorce de julio del año en curso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputados locales y ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Quintana Roo.

d) Resolución del Consejo General (INE/CG576/2016). En la misma sesión extraordinaria, el referido Consejo General emitió resolución respecto de las irregularidades encontradas en el citado dictamen consolidado.

e) Recurso de apelación. Inconforme con la anterior resolución, el dieciocho de julio del presente año, el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante Juan Miguel Castro Rendón, interpuso recurso de apelación.

f) Recepción y trámite. El Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-RAP-334/2016**, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

II. CONSIDERACIONES

1. Actuación colegiada

¹ En adelante Consejo General

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme con el criterio emitido por este órgano jurisdiccional, visible en la tesis de jurisprudencia 11/99², de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Lo anterior, porque se trata de la determinación relativa a qué órgano le compete conocer y resolver la controversia planteada en el recurso de apelación bajo análisis, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

2. Determinación sobre competencia

Esta Sala Superior, considera que quien debe conocer del recurso de apelación es la Sala Regional con sede en Xalapa,- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el fondo de la controversia planteada radica en la fiscalización de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos postulados por el partido Movimiento Ciudadano, **relativos al cargo de diputados locales y presidentes municipales**, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Quintana Roo.

² Consultable en <http://portal.te.gob.mx/>

SUP-RAP-334/2016

Se considera de esta manera, porque para determinar qué Sala debe conocer del asunto, no debe considerarse exclusivamente a la autoridad emisora del acto, como si nuestro marco normativo estuviera definido categóricamente por una regla única en lugar de un sistema de principios que orienta la resolución de las controversias, sino que, de manera conjunta, debe ponderarse las demás previsiones normativas que orientan la finalidad del sistema de distribución competencial en materia electoral.

A. Marco Normativo.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señala la propia constitución y la ley. Ese sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución.

De tal modo, en términos generales la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determina en función del tipo de elección y, en alguna medida, del órgano responsable.

Al respecto, el artículo 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece las competencias de las Salas de este Tribunal en relación al tipo de elección con la que guarden relación los litigios promovidos.

La Sala Superior es competente para conocer y resolver, a través del juicio de revisión constitucional electoral, sobre las controversias que se susciten por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser determinantes **para el desarrollo o el resultado final de los comicios de Gobernador y de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;**

Igualmente, compete a la Sala Superior conocer de los juicios ciudadanos, que se promuevan por violación al derecho de ser votado en las elecciones de **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, Gobernador o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

En tanto, conforme al artículo 195, fracción III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se determina que las Salas Regionales son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer y resolver de los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales de las entidades federativas, determinantes **para el desarrollo o el resultado final de las elecciones de diputados locales, ayuntamientos y, en la Ciudad de México, de cargos diferentes al de Jefe de Gobierno.**

Además, de los juicios que se promuevan por la violación al derecho de ser votado en las elecciones federales **de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, en las elecciones de diputados locales, ayuntamientos y, en la Ciudad de México, de cargos diferentes al de Jefe de**

Gobierno, o para controvertir las determinaciones de los partidos políticos en los procesos internos de selección de candidatos para tales cargos.

Como se advierte, fue voluntad del legislador establecer las competencias de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones, **en relación al tipo de elección con las que éstas se relacionen.**

Lo que incluso, se reitera en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que en el artículo 83, inciso a), fracción III, e inciso b), fracción II, de la Ley General que establece que la Sala Superior es competente para resolver el juicio ciudadano cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en **los procesos internos de selección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos**, así como en los conflictos intrapartidistas cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Asimismo, las Salas Regionales son competentes para conocer de los juicios ciudadanos promovidos para impugnar violaciones al derecho a votar en los comicios federales y de las entidades federativas y a ser votado en las elecciones federales **de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, así como en las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y, en la Ciudad de México, de cargos diferentes al de Jefe de Gobierno.**

De igual modo, el numeral 87, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General invocada dispone: 1. Son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral: a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, **tratándose de actos o resoluciones relativos a las elecciones de Gobernador y de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, y b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones **de autoridades municipales, diputados locales y, en la Ciudad de México, de cargos diferentes al de Jefe de Gobierno.**

Cómo se advierte una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos permite concluir que:

- 1. La Sala Superior es competente** para conocer y resolver de los **recursos de apelación** vinculados con la elección de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional o Gobernadores.
- 2. Las Salas Regionales tienen competencia** para conocer y resolver de los **recursos de apelación** vinculados con las elecciones de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa; **elecciones de autoridades municipales, diputados locales**, así como, **en lo que hace a la Ciudad de México, de cargos diferentes al de Jefe de Gobierno.**

Esto es, los citados preceptos revelan la existencia de un sistema de distribución de competencias entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que tiene como uno de sus postulados para definir la competencia, **el tipo de elección.**

En ese contexto, no debe leerse aisladamente, lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Medios citada, acerca de que la competencia para resolver el recurso de apelación corresponde a la Sala Superior, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.³

Una lectura diferente, conduciría a concluir que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sólo se determina en razón al órgano central o desconcentrado del Instituto Nacional Electoral que emita el acto controvertido, en contravención a la finalidad que se revela en todos los demás enunciados legales citados, toda vez que se excluiría el postulado reconocido en el sistema, que orienta la competencia entre las Salas del Tribunal, a partir del **tipo de elección** con la que se relaciona la impugnación.

Por lo que, si se analizan las disposiciones citadas en relación al sistema normativo al que pertenecen y al propósito que persiguió el legislador cuando estableció el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es posible concluir que las citadas reglas no son concluyentes, ya que es necesario atender **al tipo de elección** con la que estén relacionados los recursos de

³ Por su parte, el inciso b), del artículo referido, dispone que la Sala Regional es competente respecto de los actos o resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto

apelación que se promuevan, para fijar cuál Sala es la competente para conocer la controversia planteada.

Por tanto, el análisis integral del sistema conduce a tomar en cuenta, tanto al tipo de autoridad que emite el acto reclamado como a la elección involucrada.

B. Caso Concreto.

Del análisis de las constancias de autos, esta Sala Superior advierte que el partido político recurrente impugna a través del recurso de apelación la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local extraordinario 2015-2016 en el Estado de Quintana Roo; **en particular, controvierte la parte de la resolución referente a los informes relativos a cargos de diputados locales y presidentes municipales.**

De la lectura de la demanda, se advierte que el apelante combate únicamente **la conclusión 19**, relativa al registro extemporáneo de 104 operaciones de gastos en el periodo de ajuste (como resultado del último oficio de errores y omisiones), a través del registro del Sistema Integral de Fiscalización; conclusión que **se constriñe a erogaciones realizadas por sus candidatos postulados al cargo de diputados locales y presidentes municipales, en la citada entidad federativa.**

SUP-RAP-334/2016

En efecto, a partir de la verificación de la resolución impugnada y del anexo 1 del dictamen consolidado; en la parte atinente a la conclusión 19, se puede advertir que dicha conclusión corresponde a campañas de candidatos a diputados locales y presidentes municipales, como se demuestra enseguida de las siguientes transcripciones:

“[...]”⁴

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 38, numerales 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización: Conclusión 19.

Visto lo anterior, a continuación, se presenta por ejes temáticos la conclusión final sancionatoria determinada por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

GASTOS

Presidentes Municipales

Cuentas por Cobrar

Conclusión 19

“El sujeto obligado registró 104 operaciones en el periodo de ajuste (como resultado del último oficio de errores y omisiones), por un monto de \$559,665.67, integrados de la siguiente manera:

Periodo	Oper	Importe
Único	54	357,710.17
Segundo	50	201,955.50
Total	104	\$559,665.67

En consecuencia, al omitir realizar registros contables en tiempo real, el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en el artículo 38, numerales 1 y 5 del Reglamento de Fiscalización por un importe de \$559,665.67.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso d), fracciones III y IV de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertirse el incumplimiento de una obligación por parte del sujeto obligado, la autoridad debe de hacer de su conocimiento el supuesto que se actualiza con su conducta, en la especie omitir realizar el registro contable en tiempo real.

[...]

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al sujeto obligado en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al 30% sobre el monto total de las operaciones registradas fuera de tiempo real, que en la especie asciende a un total de **\$167,899.70 (ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Movimiento Ciudadano, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$167,899.70 (ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]”.

“[...]”⁵

Registro extemporáneo de operaciones

⁴ Transcripción de la resolución controvertida, identificada con el número INE/CG576/2016, fojas 607 a 630.

⁵ Transcripción del dictamen consolidado, aprobado el catorce de julio de dos mil dieciséis, del punto 4, archivo 9.4.4 correspondiente a Movimiento Ciudadano, fojas 48 y 60.

SUP-RAP-334/2016

Periodo de Ajuste

Se observaron 104 registros contables extemporáneos, excediendo los tres días posteriores a la realización de las operaciones, como se muestra en el **Anexo 1** del presente dictamen.

De la revisión efectuada a la información presentada en el SIF, se confirma que las pólizas señaladas en el cuadro que antecede corresponden a operaciones del segundo periodo, que debieron haberse registrado dentro de los tres días posteriores a que se refieren los documentos que las amparan, por lo que no se solventa el registro extemporáneo de las 104 por un monto de \$559,665.67 **Conclusión final 19**

[...]

Sistema Integral de Fiscalización

Registro extemporáneo de operaciones

Periodo de ajuste

El sujeto obligado registró 104 operaciones en el periodo de ajuste (como resultado del último oficio de errores y omisiones), por un monto de \$559,665.67, integrados de la siguiente manera:

Periodo	Operaciones	Importe
Primero	54	357,710.17
Segundo	50	201,955.50
Total	104	\$559,665.67

Tal situación incumple con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1 y 5 del RF.

“[...]”⁶

⁶ Transcripción del **Anexo 1** del dictamen consolidado, aprobado el catorce de julio de dos mil dieciséis.

SUP-RAP-334/2016



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016
MOVIMIENTO CIUDADANO

ANEXO 1

Cons.	Candidato	Cargo	Distrito/ Municipio	Período de la Operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	Monto
1	Jesús Ricardo Gutiérrez Sánchez	Diputados Locales Mr.	15 Océño P. Blanco	1	AJUSTE	DR	3	17/08/2016	01/08/2016	\$1,520.00
2	Alicia Cristal González Varguez	Diputados Locales Mr.	13 Bacalar	1	AJUSTE	EG	1	17/08/2016	01/08/2016	\$8,000.00
3	Alicia Cristal González Varguez	Diputados Locales Mr.	13 Bacalar	1	AJUSTE	EG	2	17/08/2016	01/08/2016	\$8,400.00
4	Luis Antonio Cervera León	Diputados Locales Mr.	8 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	19/08/2016	05/08/2016	\$4,840.00
5	Pedro Alejandro Villanueva Escabi	Diputados Locales Mr.	4 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	18/08/2016	05/08/2016	\$22,820.00
6	Pedro Alejandro Villanueva Escabi	Diputados Locales Mr.	4 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$22,820.00
7	Claudia Furlong Contreras	Diputados Locales Mr.	7 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	18/08/2016	05/08/2016	\$5,500.00
8	Claudia Furlong Contreras	Diputados Locales Mr.	7 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	2	18/08/2016	05/08/2016	\$4,500.00
9	Claudia Furlong Contreras	Diputados Locales Mr.	7 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	3	18/08/2016	05/08/2016	\$5,000.00
10	Claudia Furlong Contreras	Diputados Locales Mr.	7 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	5	17/08/2016	05/08/2016	\$5,000.00
11	Claudia Furlong Contreras	Diputados Locales Mr.	7 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	8	17/08/2016	05/08/2016	\$5,200.00
12	Priscila Andrea Duran Carón	Diputados Locales Mr.	5 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
13	Priscila Andrea Duran Carón	Diputados Locales Mr.	5 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
14	Priscila Andrea Duran Carón	Diputados Locales Mr.	5 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
15	Ana María Rejón Canul	Diputados Locales Mr.	8 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	17/08/2016	05/08/2016	\$18,000.00
16	Ana María Rejón Canul	Diputados Locales Mr.	8 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	2	17/08/2016	05/08/2016	\$2,500.00
17	Ana María Rejón Canul	Diputados Locales Mr.	8 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	3	17/08/2016	05/08/2016	\$2,864.00
18	Ana María Rejón Canul	Diputados Locales Mr.	8 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	4	17/08/2016	05/08/2016	\$3,836.00
19	Ana María Rejón Canul	Diputados Locales Mr.	8 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	5	17/08/2016	05/08/2016	\$60,000.00
20	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
21	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
22	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
23	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
24	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	1	17/08/2016	05/08/2016	\$60,000.00
25	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	2	17/08/2016	05/08/2016	\$15,000.00
26	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	5	17/08/2016	05/08/2016	\$8,000.00
27	Juana María Abreu Giralt	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	6	17/08/2016	05/08/2016	\$5,850.00

SUP-RAP-334/2016



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016
MOVIMIENTO CIUDADANO

ANEXO 1

Cons.	Candidato	Cargo	Distrito/ Municipio	Período de la Operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	Monto
28	Juana María Abreu Gialit	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	8	19/08/2016	05/08/2016	\$3,110.00
29	Juana María Abreu Gialit	Diputados Locales Mr.	2 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	8	19/08/2016	05/08/2016	\$2,300.00
30	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	2	17/08/2016	05/08/2016	\$3,000.00
31	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	3	17/08/2016	05/08/2016	\$610.70
32	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	3	17/08/2016	05/08/2016	\$419.30
33	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	4	17/08/2016	05/08/2016	\$288.00
34	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	5	17/08/2016	05/08/2016	\$977.75
35	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	6	17/08/2016	05/08/2016	\$220.00
36	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	7	17/08/2016	05/08/2016	\$822.00
37	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	8	17/08/2016	05/08/2016	\$162.00
38	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	9	17/08/2016	05/08/2016	\$308.90
39	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	10	17/08/2016	05/08/2016	\$1,100.00
40	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	11	17/08/2016	05/08/2016	\$81.00
41	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	12	19/08/2016	05/08/2016	\$5,241.00
42	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	12	19/08/2016	05/08/2016	\$5,241.00
43	Manía Regina Konieczny García	Diputados Locales Mr.	3 Benito Juárez	1	AJUSTE	EG	12	19/08/2016	05/08/2016	\$5,241.00
44	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$900.00
45	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$1,079.32
46	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$1,740.00
47	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$5,000.00
48	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$8,003.00
49	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$2,088.00
50	Verónica Estela Guerra De Albert	Diputados Locales Mr.	1 Lázaro Cárdenas	1	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$1,299.20
51	Alejandro López Ramírez	Diputados Locales Mr.	9 Tulum	1	AJUSTE	DR	3	19/08/2016	05/08/2016	\$5,000.00

SUP-RAP-334/2016



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016
MOVIMIENTO CIUDADANO

ANEXO 1

Cons.	Candidato	Cargo	Distrito/ Municipio	Periodo de la Operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	Monto
52	Alejandro López Ramírez	Diputados Locales Mr.	9 Tulum	1	AJUSTE	DR	3	19/08/2016	05/08/2016	\$4,500.00
53	Alejandro López Ramírez	Diputados Locales Mr.	9 Tulum	1	AJUSTE	EG	1	19/08/2016	05/08/2016	\$5,000.00
54	Luz María Aburto Barjau	Diputados Locales Mr.	10 Solidaridad	1	AJUSTE	DR	1	19/08/2016	05/08/2016	\$3,350.00
55	Nohemi Ludvina Mendhaca Castellanos	Presidentes Municipales	11 Puerto Morelos	2	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$8,000.00
56	Nohemi Ludvina Mendhaca Castellanos	Presidentes Municipales	11 Puerto Morelos	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$8,000.00
57	Nohemi Ludvina Mendhaca Castellanos	Presidentes Municipales	11 Puerto Morelos	2	AJUSTE	EG	4	19/08/2016	05/08/2016	\$5,851.00
58	Nohemi Ludvina Mendhaca Castellanos	Presidentes Municipales	11 Puerto Morelos	2	AJUSTE	EG	5	19/08/2016	05/08/2016	\$8,000.00
59	Nohemi Ludvina Mendhaca Castellanos	Presidentes Municipales	11 Puerto Morelos	2	AJUSTE	EG	6	19/08/2016	05/08/2016	\$5,851.00
60	Bruno Francesco Dominguez Manzi	Presidentes Municipales	1 Benito Juárez	2	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$200.00
61	Bruno Francesco Dominguez Manzi	Presidentes Municipales	1 Benito Juárez	2	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$5,800.00
62	Bruno Francesco Dominguez Manzi	Presidentes Municipales	1 Benito Juárez	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$5,800.00
63	Bruno Francesco Dominguez Manzi	Presidentes Municipales	1 Benito Juárez	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$200.00
64	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$8,000.00
65	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$150.00
66	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$5,850.00
67	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	4	19/08/2016	05/08/2016	\$8,000.00
68	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	5	19/08/2016	05/08/2016	\$3,000.00
69	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	5	19/08/2016	05/08/2016	\$4,950.00
70	Jorge Alfredo Rosado May	Presidentes Municipales	3 Felipe Camillo Puerto	2	AJUSTE	EG	5	19/08/2016	05/08/2016	\$3,000.00
71	Sandy Nayeli Cruz Montalvo	Presidentes Municipales	9 Tulum	2	AJUSTE	DR	3	19/08/2016	05/08/2016	\$1,200.00
72	Sandy Nayeli Cruz Montalvo	Presidentes Municipales	9 Tulum	2	AJUSTE	DR	4	19/08/2016	05/08/2016	\$1,500.00

SUP-RAP-334/2016



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016
MOVIMIENTO CIUDADANO

ANEXO 1

Cons.	Candidato	Cargo	Distrito/ Municipio	Período de la Operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	Montó
73	Sandy Nayeli Cruz Montalvo	Presidentes Municipales	9 Tulum	2	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$1,500.00
74	Sandy Nayeli Cruz Montalvo	Presidentes Municipales	9 Tulum	2	AJUSTE	DR	6	19/08/2016	05/08/2016	\$2,500.00
75	Ciro López Castillo	Presidentes Municipales	4 Isla Mujeres	2	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$8,958.80
76	Maria Rosalia Balam Caamal	Presidentes Municipales	6 Lázaro Cárdenas	2	AJUSTE	DR	4	19/08/2016	05/08/2016	\$3,350.00
77	Maria Rosalia Balam Caamal	Presidentes Municipales	6 Lázaro Cárdenas	2	AJUSTE	DR	4	19/08/2016	05/08/2016	\$5,300.00
78	Maria Rosalia Balam Caamal	Presidentes Municipales	6 Lázaro Cárdenas	2	AJUSTE	DR	4	19/08/2016	05/08/2016	\$5,300.00
79	Maria Rosalia Balam Caamal	Presidentes Municipales	6 Lázaro Cárdenas	2	AJUSTE	DR	4	19/08/2016	05/08/2016	\$5,300.00
80	Maria Rosalia Balam Caamal	Presidentes Municipales	6 Lázaro Cárdenas	2	AJUSTE	DR	4	19/08/2016	05/08/2016	\$3,350.00
81	Fany Del Rosano Mar Sansores	Presidentes Municipales	5 José María Morelos	2	AJUSTE	EG	4	19/08/2016	05/08/2016	\$2,382.84
82	Fany Del Rosano Mar Sansores	Presidentes Municipales	5 José María Morelos	2	AJUSTE	EG	5	19/08/2016	05/08/2016	\$803.20
83	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	DR	5	19/08/2016	05/08/2016	\$3,270.00
84	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$3,000.00
85	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	2	19/08/2016	05/08/2016	\$3,000.00
86	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$2,000.00
87	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$1,800.00
88	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	3	19/08/2016	05/08/2016	\$2,400.00
89	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	4	19/08/2016	05/08/2016	\$4,787.87
90	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	5	19/08/2016	05/08/2016	\$3,933.00
91	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	6	19/08/2016	05/08/2016	\$2,035.56
92	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	7	19/08/2016	05/08/2016	\$10,000.00
93	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	8	19/08/2016	05/08/2016	\$7,908.56
94	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	9	19/08/2016	05/08/2016	\$5,418.00
95	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	10	19/08/2016	05/08/2016	\$1,792.07
96	Cidi Israel Vera Rodríguez	Presidentes Municipales	8 Solidaridad	2	AJUSTE	EG	11	19/08/2016	05/08/2016	\$3,818.00
97	Rafael Alejandro Rivero Aburno	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	DR	7	19/08/2016	05/08/2016	\$4,000.00
98	Rafael Alejandro Rivero Aburno	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	DR	7	19/08/2016	05/08/2016	\$5,000.00



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016
MOVIMIENTO CIUDADANO

Cons.	Candidato	Cargo	Distrito/ Municipio	Período de la Operación	Tipo de Póliza	Subtipo de Póliza	Número de Póliza	Fecha de Registro	Fecha de Operación	ANEXO 1
										Monto
99	Rafael Alejandro Rivero Aburto	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	DR	7	19/06/2016	05/06/2016	\$5,000.00
100	Rafael Alejandro Rivero Aburto	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	DR	7	19/06/2016	05/06/2016	\$5,000.00
101	Rafael Alejandro Rivero Aburto	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	DR	7	19/06/2016	05/06/2016	\$5,000.00
102	Rafael Alejandro Rivero Aburto	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	DR	7	19/06/2016	05/06/2016	\$5,000.00
103	Rafael Alejandro Rivero Aburto	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	EG	1	19/06/2016	05/06/2016	\$3,000.00
104	Rafael Alejandro Rivero Aburto	Presidentes Municipales	7 Othón P. Blanco	2	AJUSTE	EG	2	19/06/2016	05/06/2016	\$5,500.00
Total										\$59,665.67

Por tanto, la Sala competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación es la Sala Regional con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto porque se trata de un recurso de apelación, en el que únicamente se impugna **la fiscalización de las campañas de candidatos a los cargos de diputados locales y de integrantes de ayuntamientos**, en particular, **de presidentes municipales** y la resolución por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, sólo atendió a la intención legislativa de centralizar la fiscalización de los partidos políticos, pero no a una razón para fijar la competencia que sí se funda en un argumento racional de distribución de impugnaciones.

Es más, estimar que esa sola circunstancia (la naturaleza de la autoridad emisora del acto), funda la competencia de la Sala Superior, implicaría que el máximo tribunal en la materia conociera de todas las controversias del Consejo General, sin atender al principio general de división de competencias de acuerdo al tipo de elección. Además, se privaría a las Salas Regionales de ejercer sus atribuciones relacionadas con elecciones de las cuales tienen competencia para conocer.

Máxime, que el reconocimiento de la competencia de las Salas Regionales para conocer de asuntos vinculados con las elecciones de su competencia, también contribuye a la inmediatez o cercanía de los justiciables con sistema de administración de justicia; esto último, porque debe tomarse en cuenta que son los propios partidos y protagonistas en el ámbito de una entidad o demarcación distrital o municipal las que enfrentan las consecuencias de la revisión de informes. Incluso, por esa misma razón, actualmente, la propia autoridad central ordena la notificación de sus resoluciones en materia de fiscalización a los candidatos de los partidos políticos, en las entidades federativas correspondientes.

C. Conclusión

En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional federal considera que la competencia para resolver el tipo de asunto como el que se analiza en el caso, en el que derivado de un procedimiento de fiscalización se determina imponer diversas sanciones, que se encuentra vinculado con una elección de la competencia de Sala Regional, debe ser del conocimiento de ésta.

III. ACUERDO

PRIMERO. La Sala Regional con sede en en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo acordaron, por **mayoría** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza y firma como Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, ante la Subsecretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DEL LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 187, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y 11, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-334/2016.

Con el debido respeto a los señores magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, me permito formular voto particular, en razón de que no comparto las consideraciones por las que se estima que la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación relacionado con las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral con motivo de la fiscalización de los de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales e integrantes de ayuntamiento, correspondiente al proceso electoral local dos mil dieciséis, en el Estado de Quintana Roo son competencia de la Sala Regional de este Tribunal Electoral en la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz.

En la determinación aprobada por la mayoría de los integrantes de la Sala Superior se considera que conforme al artículo 195, fracción III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen

SUP-RAP-334/2016

consolidado de la de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados locales de comunidad en la aludida entidad.

Ello porque, se trata de un recurso de apelación relacionado con las campañas de candidatos que pretenden ocupar los cargos de **diputados locales, e integrantes de los ayuntamientos**, y la resolución por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, es un aspecto que sólo atendió a la intención legislativa de centralizar la fiscalización de los partidos políticos.

Por tanto, la mayoría consideró que estimar que de reconocer la competencia de esta Sala Superior a partir de que la resolución se emitió por parte del órgano central del Instituto Nacional Electoral, implicaría que el máximo tribunal en la materia conociera de todas las competencias sobre el tema, además de privar a las Salas Regionales de ejercer su competencia relacionada con elecciones de las cuales tiene competencia para conocer.

Máxime, que el reconocimiento de la competencia de las Salas Regionales para conocer de asuntos vinculados con las elecciones de su competencia, emitidos por el órgano central del Instituto Nacional electoral, también contribuye a la inmediatez o cercanía del sistema de administración de justicia a los actores que tienen inconformidades.

No comparto las consideraciones mayoritarias porque desde mi perspectiva, los asuntos listados al inicio de la sentencia, deben ser del conocimiento de esta Sala Superior esencialmente por los motivos siguientes:

SUP-RAP-334/2016

En primer lugar, porque se tratan de asuntos relacionados con la fiscalización de los recursos en el periodo de las campañas electorales.

Con motivo de las últimas reformas electorales de febrero de dos mil catorce, se emitieron las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la de Partidos Políticos. En dichas leyes generales, se diseñó un modelo de centralización de la fiscalización en una autoridad que revisará y conocerá de la rendición de los informes de precampaña y campaña en los procesos electorales federal y locales. Esto no sólo tuvo una intención de centralizar en una autoridad toda esa función, sino que tuvo como propósito el unificar criterios en todas las entidades federativas en cuanto a la forma en que se rinden los gastos de las precampañas y campañas.

Luego, al tratarse de resoluciones que son emitidas por el órgano central del Instituto Nacional Electoral, actualiza la competencia exclusiva de esta Sala Superior para conocer sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de estas.

Permitir que las Salas Regionales conozcan de los medios de impugnación del órgano central, desarticularía el modelo de centralización tanto de la fiscalización como de la revisión de los actos y resoluciones que son emitidos por el órgano central del Instituto Nacional Electoral.

Ello generaría que las resoluciones del Consejo General en materia de fiscalización puedan ser revisados por cinco salas regionales, bajo parámetros distintos, lo cual va en contra de la lógica del

SUP-RAP-334/2016

legislador de haber centralizado la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, me parece que el criterio sostenido por la mayoría resulta incongruente con los anteriores criterios que había sostenido esta Sala Superior.

Por citar algunos ejemplos, al resolver los medios recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves SUP- RAP-55/2016, SUP-RAP-62/2016, SUP-RAP-70/2016, SUP-RAP-121/2015, SUP-RAP-182/2015, SUP-RAP-209/2015 y acumulados, SUP-RAP-64/2016, SUP-JDC-972/2015, SUP-RAP-572/2015, SUP-RAP-116/2015, SUP-RAP-426/2015, SUP-RAP-481/2015, SUP-RAP-15/2016, SUP-RAP-443/2015 y SUP-RAP-460/2015 los señores magistrados sustentaron la competencia de esta Sala Superior precisamente en las mismas razones por las que en el presente caso determinaron declarar que las salas regionales son las competentes.

En los asuntos que hasta este momento han sido resueltos por esta Sala Superior relacionados la fiscalización de las precampañas y campañas de los procesos electorales locales en las entidades federativas, cuando el medio de impugnación fue presentado por partidos políticos e incluso algunos ciudadanos, se ha justificado la competencia de esta Sala Superior en los siguientes términos:

“PRIMERO. Competencia. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 186, fracciones III, inciso g), y V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 42, párrafo 1, y 44, párrafo 1, inciso a) y b)fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **porque se trata de un recurso de apelación promovido por un partido político, en contra de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.**

Cuando el medio de impugnación fe promovido por diversos ciudadanos sancionados con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales en la Ciudad de México, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña, la competencia de esta Sala Superior se justificó a partir de lo siguiente⁷:

“PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver sobre los medios de impugnación precisados en el proemio de la presente ejecutoria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones V y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, incisos c) y g), 189, fracciones I, inciso e), y II, y 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f); y 83, párrafo 1, inciso a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, **por tratarse de sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovidos por diversos ciudadanos** para controvertir la resolución INE/CG190/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativa a las **irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña** de los ingresos y egresos de los **precandidatos a jefe delegacional y diputados locales**, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 **en la cual, sancionó a diversos ciudadanos con la cancelación de su registro como candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, por la presunta omisión de presentar el informe de gastos de precampaña.**

Al respecto, es de señalar que **no obstante los presentes juicios ciudadanos están relacionados con la elección de diputados**

⁷ Ver juicio ciudadano SUP-JDC-917/2015 y acumulados

locales por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal, **circunstancia que en principio, actualiza la competencia de las Salas Regionales, debe considerarse que corresponde a esta Sala Superior su conocimiento y resolución.**

Ello es así, **porque** se advierte que **el acto reclamado** es el acuerdo INE/CG190/2015 **y que la pretensión final de los actores consiste en que se revoque tal determinación en tanto aseguran que no fueron requeridos para presentar sus respectivos informes de gastos de precampaña.**

En otros términos, **la impugnación de los enjuiciantes versa acerca la legalidad en la determinación de la autoridad administrativa electoral federal,** cuestión que también es impugnada en los diversos recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-156/2015 y SUP-RAP-164/2015 y acumulados, los cuales se resolverán de manera simultánea, en esta propia fecha.

En consecuencia, dado que el acto controvertido es el referido acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya legalidad se está examinando tanto en los presentes juicios ciudadanos como en los recursos de apelación citados, en consecuencia, a fin de no dividir la continencia de la causa, esta Sala Superior, en ejercicio de su competencia originaria, debe conocer y resolver los presentes asuntos.

Al respecto, es aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia 5/2004, de rubro "CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN".

En abono a lo anterior, es de señalar que en resolución de esta misma data la Sala Superior al resolver las solicitudes de facultad de atracción identificadas con las claves SUP-SFA-10/2015 y SUP-SFA-11/2015, determinó ejercer su facultad de atracción para conocer de la impugnación promovida por Movimiento Ciudadano contra el acuerdo ACU-198-15 emitido por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG190/2015 del Instituto Nacional Electoral, la cual es materia del presente asunto. De modo que, con la finalidad de tener un conocimiento integral de la controversia relacionada con la pérdida de diversos ciudadanos del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación de su registro a diversos cargos de elección popular, es que esta Sala Superior asume competencia para resolverlos."

En efecto, al resolver los medios de impugnación antes referidos, los magistrados que ahora forman parte del voto mayoritario, determinaron en los asuntos que a continuación se lista, que la competencia para conocer de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de presidentes

SUP-RAP-334/2016

municipales y diputados locales correspondían conocer a esta Sala Superior por tratarse de una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano central del aludido Instituto.

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-49/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Guerrero.	MORENA
SUP- RAP-55/2016	Constancio Carrasco Daza	El dictamen INE/CG18/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG19/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, que impuso diversas multas al MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos nacionales al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al proceso electoral extraordinario 2015-2016, del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro .	MORENA
SUP-RAP-70/2016	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG28/2016 emitido por el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-539/2015, presentado para controvertir el dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco.	PRD
SUP-JDC-1023/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG207/2015 , emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades a los cargos de diputados locales de mayoría relativa y ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, que canceló el registro del actor al cargo al que aspira.	CRUZ OCTAVIO RODRÍGUEZ CASTRO

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-107/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG53/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015 en Guanajuato .	PRI
SUP-RAP-181/2015	Constancio Carrasco Daza	El acuerdo INE/CG230/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que modificó el diverso INE/CG123/2015, que impuso sanción consistente en una multa al Partido de la Revolución Democrática y sancionó a diversos precandidatos de ese instituto político, con amonestación pública o la pérdida del derecho a ser registrados y, en su caso, la cancelación del registro como candidatos al cargo al que aspiran, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, en el Estado de Michoacán , específicamente, por la omisión de presentar en tiempo el informe respectivo.	PRD
SUP-RAP-452/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen consolidado, así como las resoluciones INE/CG781/2015 e INE/CG722/2015, emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato , y del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, INE/Q-COF/UTF/327/2015/GTO, instaurado contra José Ricardo Ortiz Gutiérrez, entonces candidato a Presidente Municipal, postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Irapuato.	PRI
SUP-RAP-462/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y su acumulado, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato .	PVEM

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-472/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG803/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PRD
SUP-RAP-493/2015	Constancio Carrasco Daza	El dictamen y resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	PRD
SUP-RAP-526/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PAN
SUP-RAP-546/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	MORENA
SUP-RAP-557/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG803/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	MORENA
SUP-RAP-684/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG781/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto	PRI

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional, a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Guanajuato .	
SUP-RAP-727/2015	Constancio Carrasco Daza	La resolución INE/CG893/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-651/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas .	PRD
SUP-RAP-56/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG23/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-429/2015 y SUP-RAP-548/2015, relacionadas con el dictamen consolidado INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, que impuso diversas multas a MORENA, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MORENA
SUP-RAP-63/2016	Flavio Galván Rivera	El acuerdo INE/CG27/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-526/2015, presentado contra el dictamen consolidado INE/CG802/2015 y la resolución INE/CG803/2015, que impuso diversas sanciones al Partido Acción Nacional, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Yucatán .	PAN
SUP-JDC-918/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación pública a Marisol García Ramírez, con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local	

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	
SUP-RAP-121/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG123/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, determinó la cancelación del derecho de los militantes en reserva del Partido de la Revolución Democrática que aspiran a ser postulados como candidatos a diputados locales e integrar Ayuntamientos , con motivo de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos a los referidos cargos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, a celebrarse en el Estado de Michoacán .	PRD
SUP-RAP-209/2015 Y ACUMULADOS	Flavio Galván Rivera	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que entre otras cuestiones, canceló el registro de Jacobo Mendoza Ruíz y María Esthela Mar Castañeda, como candidato a presidente municipal en Hermosillo y diputada local por el 12 distrito electoral, respectivamente, ambos en Sonora con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral ordinario 2014-2015.	MORENA
SUP-RAP-229/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG285/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas sanciones, así como la pérdida y/o cancelación del registro de sus precandidatos o candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a los aludidos cargos.	PRD
SUP-RAP-463/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y resolución INE/CG791/2015 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos , en particular el punto 11.4.12 que atañe a la revisión de informes presentados por la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.	PVEM
SUP-RAP-551/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG791/2015 emitida por el	MORENA

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	
SUP-RAP-575/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG790/2015 y la resolución INE/CG791/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Morelos .	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-649/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MC
SUP-RAP-655/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PVEM
SUP-RAP-658/2015	Flavio Galván Rivera	La resolución INE/CG822/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	PAN
SUP-RAP-687/2015	Flavio Galván Rivera	El dictamen INE/CG821/2015 y la resolución INE/CG822/2015, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Chiapas .	MOVER A CHIAPAS

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
SUP-RAP-64/2016	Manuel González Oropeza	El dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y la resolución INE/CG19/2016 del Consejo General del referido Instituto, que impuso diversas multas al Partido del Trabajo, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huimilpan , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el Estado de Querétaro .	PT
SUP-JDC-972/2015	Manuel González Oropeza	El acuerdo INE/CG123/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015, en el estado de Michoacán .	ALASKA ZULEYKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
SUP-RAP-425/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PVEM
SUP-RAP-429/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	MC
SUP-RAP-488/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco .	PRI
SUP-RAP-539/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al	PRD

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco.	
SUP-RAP-548/2015	Manuel González Oropeza	La resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco.	MORENA
SUP-RAP-572/2015	Manuel González Oropeza	El dictamen INE/CG784/2015 y la resolución INE/CG785/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Jalisco.	ENCUENTRO SOCIAL
SUP-RAP-46/2016	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen INE/CG14/2016, presentado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la resolución INE/CG15/2016, emitida por el Consejo General del citado Instituto, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero , correspondiente al proceso electoral local extraordinario 2015-2016, en el referido Estado, respecto de la omisión de imponer una sanción económica a Saúl Nava Astudillo, otrora candidato al referido cargo, postulado por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde ecologista de México y Nueva Alianza.	PRD
SUP-JDC-1020/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que, entre otras cuestiones, impuso una sanción a Tito Maya de la Cruz, con la pérdida de su derecho a ser registrado y en su caso, la cancelación del registro como candidato al cargo de Presidente Municipal de Villa Guerrero, Estado de México , con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña respecto de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de diputados y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en la referida entidad.	TITO MAYA DE LA CRUZ
SUP-RAP-116/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG125/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, canceló el registro de Eduardo Ron Ramos en el cargo de precandidato	EDUARDO RON RAMOS

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		electo por Movimiento Ciudadano a Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos, correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en la referida entidad.	
SUP-RAP-244/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG334/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que entre otras cuestiones, impuso al Partido de la Revolución Democrática diversas multas, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de ayuntamientos menores a cien mil habitantes, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora , por la presentación extemporánea de 37 informes de precampaña.	PRD
SUP-RAP-426/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen y resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PT
SUP-RAP-481/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	El dictamen consolidado INE/CG800/2015 y la resolución INE/CG801/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PRI
SUP-RAP-511/2015	Salvador Olimpo Nava Gomar	La resolución INE/CG801/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de Tabasco .	PAN
SUP-RAP-15/2016	Pedro Esteban Penagos López	El acuerdo INE/CG1033/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que da cumplimiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los recursos de apelación SUP-RAP-493/2015 y SUP-RAP-441/2015, interpuestos contra el dictamen consolidado y la resolución INE/CG780/2015 e INE/CG781/2015, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de	PRD

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato .	
SUP-RAP-443/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local 2014-2015, en el Estado de México .	MC
SUP-RAP-460/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen y resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México ; en específico, en el municipio de Naucalpan de Juárez .	PRI
SUP-RAP-502/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG786/2015, la resolución INE/CG787/2015, respecto de la revisión de informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México , emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, así como la diversa emitida en el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/281/2015/EDOMEX , incoado contra el Partido Acción Nacional y Enrique Vargas del Villar, entonces candidato a Presidente Municipal de Huixquilucan , por el posible rebase de tope de gastos de campaña.	PRI
SUP-RAP-549/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	MORENA
SUP-RAP-573/2015	Pedro Esteban Penagos López	El dictamen INE/CG768/2015 y la resolución INE/CG787/2015, emitida por el Consejo General	ENCUENTRO SOCIAL

SUP-RAP-334/2016

Expediente	Magistrado	Acto impugnado	Actor
		del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso SUP-RAP-277/2015 y acumulados, respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	
SUP-RAP-739/2015	Pedro Esteban Penagos López	La resolución INE/CG887/2015 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior en los diversos SUP-RAP-453/2015, SUP-RAP-457/2015 y SUP-RAP-626/2015 acumulados, que impuso una multa al partido político recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de campaña de ingresos y egresos de candidatos a los cargos de diputados y ayuntamientos , correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado de México .	PRI

En los anteriores asuntos resueltos por esta Sala superior, los magistrados determinaron que la competencia era de esta Sala Superior a partir de que la resolución provenía del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin importar que en todos los casos se controvertían informes de gastos de campaña de para los cargos de presidentes municipales y congresos locales y sin importar que quienes promovían esos medios de impugnación eran partidos políticos o precandidatos o candidatos en lo individual.

Por tanto, me parece que determinar que es competencia de las salas regionales con la sola mención de que se trata de un cambio de criterio, va en contra del principio que el constituyente y el legislador plasmaron en las reformas de dos mil catorce al centralizar la fiscalización nacional y local en una autoridad central nacional, cuyos actos únicamente pueden ser revisados por esta Sala Superior. En todo caso, si lo que se pretende es que las salas regionales conozcan sobre la fiscalización, se debió hacer mediante un acuerdo delegatorio de facultades y no mediante un acuerdo de

SUP-RAP-334/2016

competencia que, en incongruencia con los precedentes, señala que es competencia de las salas regionales conocer de la fiscalización por tratarse de elecciones locales.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, es que me aparto del acuerdo dictado en el expediente **SUP-RAP-334/2016**.

MAGISTRADA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA